

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00063-00
DEMANDANTES : JOSÉ LIBARDO RUÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADA : COMERCIALIZADORA DE MINERALES SARZAL S.A.S.
Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia unas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación. Veamos:

1. Los hechos contenidos en los numerales 3, 7, 17, 39 de la demanda, no son claros respecto al extremo empleador.
2. La sustitución patronal que refiere el hecho contenido en el numeral 31 del incoativo, no es claro entre el antiguo y el nuevo empleador.
3. El hecho contentivo en el numeral 3, no dimana claridad respecto de la pretensión declarativa principal contenida en el ordinal 2º y las pretensiones declarativas subsidiarias 5º y 6 de la demanda.
4. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos a los correos electrónicos del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. No indica bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS y AURORA GÓMEZ DE BERNAL, igualmente no aporta el correspondiente documento que acredite su dicho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
6. Se deberá aclarar el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el domicilio de la demandada. No obstante, se advierte que el incoativo lo dirige en contra de varias demandadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

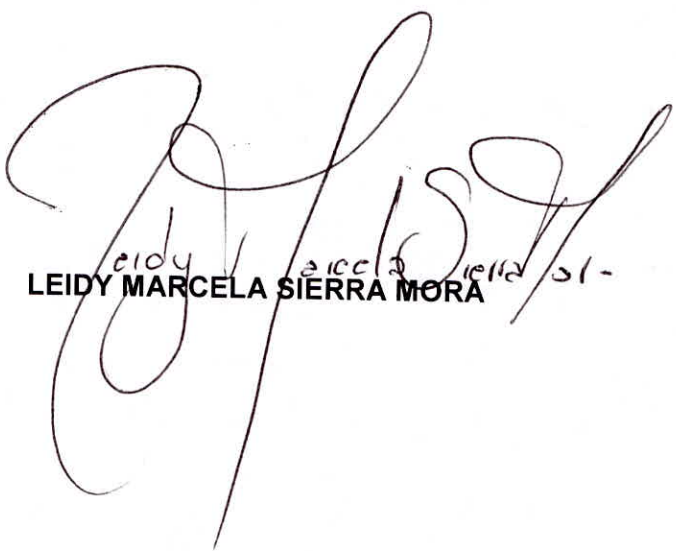
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, AURORA GÓMEZ DE BERNAL, COMERCIALIZADORA DE MINERALES SARZAL S.A.S. y COMPAÑÍA MINERA CARBOGRAN S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA MORA